

DECRETO No. 427

**POR EL QUE SE AUTORIZA CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS
DESTINADOS A REFINANCIAR DOS CRÉDITOS BANCARIOS DE LARGO PLAZO.**

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

ANTECEDENTES

- 1.- El C. Arnoldo Ochoa González, Secretario de Gobierno del Estado de Colima, mediante oficio No. SGG/339/2017 con fecha 22 de noviembre de 2017, presentó ante la Oficialía de partes del Congreso del Estado, una iniciativa con proyecto de decreto, signada por el Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado de Colima, en la que propone autorizar al Gobierno del Estado de Colima, por conducto del Poder Ejecutivo, a contratar uno o varios financiamientos destinados a refinanciar dos créditos bancarios a largo plazo.
- 2.- Mediante oficio número DPL/1719/017, de fecha 28 de noviembre de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa en comento, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
- 3.- Los Diputados que integramos la Comisión que dictamina, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

I.- El Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, Titular del Ejecutivo Estatal, en su exposición de motivos que sustenta la presente iniciativa, señala textualmente que:

Que el Gobierno del Estado de Colima, tiene contratados dos financiamientos, con las siguientes características:

1. *Un financiamiento con Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, contratado el 9 de diciembre de 2011, por un monto original de \$900,000,000.00 (Novecientos millones de pesos 00/100 M.N.), pactado a una tasa de interés de TIIE a 28 días más una sobretasa de 1.25 por ciento y con vencimiento al 30 de noviembre de 2031, el cuál presenta un saldo insoluto al cierre del mes de octubre de 2017 de \$814,146,934.41 (Ochocientos catorce millones ciento cuarenta y seis mil novecientos treinta y cuatro pesos 41/100 M.N.).*
2. *Un financiamiento con Banco Interacciones S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, contratado en el mes de diciembre de 2015, por un monto de \$638,000,000.00 (Seiscientos treinta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.) pactado a una tasa de interés de TIIE a 28 días más una sobretasa de 3.60 por ciento y con vencimiento al 10 de diciembre de 2035, el cual presenta un saldo insoluto al cierre del mes de septiembre de 2017 de \$622,217,550.00 (Seiscientos veintidós millones doscientos diecisiete mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).*

I. OBJETIVOS DEL FINANCIAMIENTO

Que las condiciones del mercado durante los dos últimos años han impactado desfavorablemente en el costo de la deuda contraída por el Estado de los créditos referidos en el considerando segundo, al haberse incrementado de manera significativa la tasa de interés pactada en esos financiamientos. Adicionalmente, el crédito referido en el numeral 2, de los antecedentes, se celebró cuando existía un deterioro de las calificaciones crediticias quirografarias del Estado, las cuales son un factor determinante para fijar las tasas de interés de un financiamiento.

Actualmente las calificaciones quirografarias del Estado con las agencias Fitch Rating's y HR Rating's, reflejan una mejora sustantiva en relación a las que se tenían en años anteriores, las cuales pasaron de un nivel de Default restringido en el año 2015, a BBB- en el presente año, reflejando por consecuencia grado de inversión, esto es, que existe mayor confianza en que las obligaciones de deuda del Estado serán cubiertas oportunamente.

Que considerando que se ha logrado incrementar el grado de las calificaciones crediticias quirografarias del Estado, se estima que se podría lograr una mejoría en las condiciones de los financiamientos descritos, específicamente una reducción de la sobretasa de interés originalmente pactadas, mediante la implementación de un proceso competitivo, conforme a lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios, las cuáles promueven la contratación de financiamientos en las mejores condiciones de mercado.

Ese esquema permitirá, por una parte, generar ahorros significativos por concepto de intereses de la deuda, y por otra, se robustece el perfil de la deuda pública directa, lo que coadyuvará a seguir mejorando las calificaciones quirografarias el Estado.

II. ESPECIFICACIONES DEL FINANCIAMIENTO

Por las razones anteriores, se solicita autorización a este Congreso del Estado para que, conforme a los procedimientos de Ley, el Ejecutivo Estatal contrate uno o varios financiamientos hasta por \$1,436,364,484.41 (Un mil cuatrocientos treinta y seis millones trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 41/100 M.N.) para destinarse a:

1. Refinanciar el saldo insoluto al momento de la contratación, del crédito con Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, celebrado por el Gobierno del Estado de Colima, el 9 de diciembre de 2011, hasta por un monto de \$814,146,934.41 (Ochocientos catorce millones ciento cuarenta y seis mil novecientos treinta y cuatro pesos 41/100 M.N.).
2. Refinanciar el saldo insoluto al momento de la contratación, del crédito con Banco Interacciones S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, celebrado por el Gobierno del Estado de Colima, el 16 de diciembre de 2015, hasta por un monto de \$622,217,550.00 (Seiscientos veintidós millones doscientos diecisiete mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

IV. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN CON EL CONGRESO DEL ESTADO

Que conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 16 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios, las operaciones de Refinanciamiento no requerirán autorización específica de la Legislatura local, siempre y cuando exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, no se incremente el saldo insoluto y no se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, el plazo de duración del pago del principal e intereses del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.

En relación a lo anterior, las operaciones de refinanciamiento que se pretenden celebrar no incrementan el saldo insoluto, no amplían el plazo de vencimiento original de los financiamientos, ni el plazo de duración del pago de capital e intereses, sino que buscan una mejora en la tasa de interés, por tanto, en términos de las disposiciones legales citadas, no se requeriría autorización de este Congreso del Estado.

Los motivos que sustentan y justifican que el Titular del Ejecutivo del Estado solicite la presente autorización, aun cuando no se encuentre obligado legalmente, obedecen al propósito de fortalecer la coordinación con el Congreso del Estado, en aquellas decisiones que sean de gran impacto en la economía estatal, así como de generar una mayor transparencia en el manejo de la Hacienda Pública, de la cual forman parte las obligaciones a cargo del Estado, derivadas de empréstitos, como se desprende de lo previsto en el artículo 108, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

V. IMPLICACIONES DEL FINANCIAMIENTO EN LA LEGISLACIÓN

Que es de especial relevancia mencionar, que la autorización solicitada no representa un incremento de la deuda pública, puesto que, conforme a la definición prevista en el artículo 3, fracción XXXIX de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios, el Refinanciamiento consiste en la contratación de uno o varios Financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más Financiamientos previamente contratados, como se pretende en el presente caso, debido a que el Financiamiento solicitado, se destinará exclusivamente para el Refinanciamiento de los saldos insolutos vigentes. Por lo tanto, no se dispondrá de ingresos extraordinarios, ni habrá un aumento del gasto programable para el presente ejercicio fiscal, por consecuencia, no es necesario reformar la Ley de Ingresos ni el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2017.

VI. ALINEACIÓN CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2016-2021

Eje Transversal I, "Colima, con un Gobierno Moderno, Efectivo y Transparente", los Principios de Buen Gobierno del Plan, que tiene como finalidad transformar la administración pública estatal. Entre estos principios se encuentra el Fortalecimiento de la Hacienda Pública, que implica actuar en cinco vertientes, consistiendo una de ellas, en implementar una política de deuda pública responsable, en donde se prevé la necesidad de mejorar el perfil de la deuda y buscar mejorar las condiciones en las cuales fue contratada, para así disminuir el costo financiero.

Con esa finalidad, en la presente Administración Pública, se han realizado esfuerzos que han logrado posicionar al Estado en una mejor calificación crediticia, que puede traducirse en una reducción del costo del servicio de la deuda pública, bajo un esquema de refinanciamiento en los términos propuestos en la presente iniciativa."

- II.- Los integrantes de esta Comisión, solicitamos a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, la emisión del criterio técnico respecto a las iniciativa señalada en la fracción que antecede, lo anterior en observancia a lo establecido por el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima y el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

Al respecto, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, mediante oficio S.P.yF./1212/2017, de fecha 29 de noviembre de 2017, emitió el criterio técnico correspondiente, en el cual manifiesta de conformidad lo siguiente: "*emite dictamen en sentido positivo, toda vez que la autorización solicitada por el Gobernador del Estado de Colima, no representa un incremento de la deuda pública, por lo tanto, no se dispondrá de ingresos extraordinarios, ni habrá un aumento del gasto programable para el presente ejercicio fiscal 2017.*" Asimismo, manifiesta que la iniciativa se alinea con el Plan Estatal de Desarrollo de Colima 2016-2021, por lo que existe congruencia para su discusión en el Pleno.

- III.- Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, mediante citatorio emitido por el Presidente de la misma, sesionamos al interior de la Sala de Juntas "*Gral. Francisco J. Múgica*", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer y estudiar la presente iniciativa, de conformidad a lo establecido en la fracción IV del artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Una vez realizado el análisis de la iniciativa, materia del presente dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, consideramos su viabilidad expresamente, bajo los siguientes términos:

El objetivo principal de la presente iniciativa es fortalecer la coordinación con el H. Congreso del Estado, en aquellas decisiones que sean de impacto en la economía del Estado, así como generar una mayor transparencia en el manejo de la Hacienda Pública, de la cual forman parte las obligaciones a cargo de la entidad, derivadas de empréstitos, como se desprende de lo previsto en la fracción IV del artículo 108 de la Constitución Local.

Es importante resaltar algunos aspectos positivos que se pueden tener con el presente financiamiento para refinanciar dos empréstitos, como son:

- No representa deuda adicional.
- Permite al Gobierno aprovechar las ventajas del mercado, obteniendo mejores tasas que fortalecen las finanzas del Estado.
- Blinda las finanzas y elimina los posibles riesgos e incertidumbres de plazos a futuro.
- Mejora las tasas de interés que actualmente se están liquidando.
- Optimiza las garantías actualmente otorgadas a los bancos y liberar ingresos por concepto sobre impuesto.
- Reduce las obligaciones de corto plazo para poder destinar mayores recursos a infraestructura.
- Disminuye costos de comisiones y condiciones de los mismos contratos de deuda.

Cabe destacar que el proceso del refinanciamiento en materia, no significa deuda adicional para el Estado, ya que no incrementan en saldo insoluto, no amplían el plazo de vencimiento original de los financiamientos, ni el plazo de duración del pago del capital e intereses, si no, que busca una mejora en la tasa de intereses, como se menciona anteriormente,

por lo que pudiera decirse que no es necesaria la autorización formal por parte de esta Honorable Asamblea; sin embargo, como se requiere que de un financiamiento para refinanciar dos créditos, es que resulta trascendental la participación del Congreso para que el Poder Ejecutivo pueda proceder a refinanciar los dos créditos que menciona en su exposición de motivos con el financiamiento que esta Soberanía le pueda autorizar.

TERCERO.- Una vez analizada la iniciativa citada en supralíneas, esta Comisión que dictamina realizó el estudio y análisis jurídico correspondiente, por lo que arriba a la conclusión de que la misma es fundada y procedente en todos sus términos, expresamente de la siguiente manera:

De acuerdo con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Estados no pueden, en ningún caso:

"VIII.- Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses."

Asimismo, la fracción XXXVIII del artículo 33 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, señala que son facultades del Congreso:**

"XXXVIII.- Presentar bases, conforme a las cuales el Ejecutivo, puede celebrar empréstitos sobre el crédito del Estado, con la limitación que establece la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Federal y aprobar los contratos respectivos, así como reconocer y mandar pagar las deudas que contraiga el Estado."

Aunado a lo anterior, con fundamento en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 16 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios, las operaciones de Refinanciamiento no requerirán autorización específica de la Legislatura local, siempre y cuando exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, no se incremente el saldo insoluto y no se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, el plazo de duración del pago del principal e intereses del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.

En relación a lo anterior, de acuerdo con lo señalado por el solicitante, las operaciones de refinanciamiento que se pretenden celebrar no incrementan el saldo insoluto, no amplían el plazo de vencimiento original de los financiamientos, sino que buscan una mejora en la tasa de interés ante las nuevas calificaciones crediticias con que cuenta la entidad; sin embargo, como ya se dijo, para lograr ese refinanciamiento se requiere de un financiamiento, motivo por el cual resulta competente este Congreso para pronunciarse respecto a dicha solicitud.

Es importante destacar que a través del financiamiento en mención, se fortalece la Hacienda Pública, ya que ello implica actuar en cinco vertientes, consistiendo una de ellas, en implementar una política de deuda pública responsable, en donde se prevé la necesidad de mejorar el perfil de la deuda y buscar mejorar las condiciones en las cuales fue contratada, para así disminuir el costo financiero.

Otro de los motivos que se advierten, y que dan sustento y justifican que el Titular del Ejecutivo del Estado solicite la presente autorización, obedece al propósito de fortalecer la coordinación con el Congreso del Estado, en aquellas decisiones que sean de gran impacto en la economía estatal, así como de generar una mayor transparencia en el manejo de la Hacienda Pública, de la cual forman parte las obligaciones a cargo del Estado, derivadas de empréstitos, como

se desprende de lo previsto en el artículo 108, fracción IV de la constitución Política del Estado Libre y soberano de Colima.

Esta Comisión considera importante puntualizar que en este caso no resulta necesario que el financiamiento deba reflejarse en la Ley de Ingresos del Estado del presente ejercicio fiscal, así como en el correspondiente Presupuesto de Egresos, ya que éste estará destinado a refinanciar dos créditos que ya se encuentran presupuestados sus servicios de deuda; esto es, no hay nuevos compromisos de pago, sino que se busca mejorar las condiciones de los existentes, por lo que es claro que el Poder Ejecutivo cuenta con la capacidad de pago suficiente en relación a estos compromisos financieros.

Finalmente, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, estamos seguros que con la aprobación del presente proyecto de dictamen, permitirá generar ahorros significativos por concepto de intereses de la deuda, y por otra parte, se robustece el perfil de la deuda pública directa, lo que coadyuvará a seguir mejorando las calificaciones quirografarias del Estado.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 427

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Colima a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados que actúen en su representación, celebre las siguientes operaciones:

- I. Contratar uno o varios Financiamientos destinados a Refinanciar el saldo insoluto del crédito con Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, contratado por el Gobierno del Estado de Colima, el 9 de diciembre de 2011, hasta por un monto de \$814,146,934.41 (Ochocientos catorce millones ciento cuarenta y seis mil novecientos treinta y cuatro pesos 41/100 M.N), incluidas las comisiones, constitución de fondos de reserva, coberturas de tasa de interés y todos los gastos asociados a la correcta concreción de las operaciones que se celebren en base a la presente autorización.
- II. Contratar uno o varios Financiamientos destinados a Refinanciar el saldo insoluto del crédito con Banco Interacciones S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, contratado por el Gobierno del Estado de Colima, el 16 de diciembre de 2015, hasta por un monto de \$622,217,550.00 (Seiscientos veintidós millones doscientos diecisiete mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N), incluidas las comisiones, constitución de fondos de reserva, coberturas de tasa de interés y todos los gastos asociados a la correcta concreción de las operaciones que se celebren en base a la presente autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO. El o los Financiamientos que contrate el Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, relacionados con la operación de refinanciamiento del crédito con Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con base en lo autorizado en el Artículo Primero del presente Decreto, podrá amortizarse en un plazo que no trascienda el 30 de noviembre del 2031, en el entendido de que los plazos, intereses, comisiones y demás términos y condiciones, serán los que se pacten en los contratos y convenios que para estos efectos se celebren.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos y convenios mediante los cuales se formalicen las operaciones crediticias autorizadas, estarán vigentes mientras existan obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO TERCERO. El o los Financiamientos que contrate el Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, relacionados con la operación de refinanciamiento del crédito con Banco Interacciones S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, con base en lo autorizado en el Artículo Primero del presente Decreto, podrá amortizarse en un plazo que no trascienda el 10 de diciembre de 2035, en el entendido de que los plazos, intereses, comisiones y demás términos y condiciones, serán los que se pacten en los contratos y convenios que para estos efectos se celebren.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos y convenios mediante los cuales se formalicen las operaciones crediticias autorizadas, estarán vigentes mientras existan obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, para que, por conducto de sus funcionarios legalmente facultados, afecte en favor de la o las instituciones acreedoras, como garantía y/o fuente de pago y/o fuente alterna de pago para cumplir con las obligaciones asociadas a los Financiamientos que contrate con motivo de las operaciones de Refinanciamiento, con base en la presente autorización, los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores ni de aquellos derechos o ingresos que las sustituyan y/o complementen total o parcialmente.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, para que, por conducto de los funcionarios legalmente facultados, celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal que se requiera, con el propósito de formalizar los mecanismos de afectación en garantía y/o fuente de pago y/o fuente alterna de pago, los ingresos y/o derechos a que se refiere el Artículo Cuarto del presente Decreto, con el propósito de que el Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, cumpla con las obligaciones que deriven del o los Financiamientos que contrate con motivo de las operaciones de Refinanciamiento, con base en la autorización otorgada en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. El o los instrumentos legales que el Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo celebre o emplee para constituir el o los mecanismos de garantía y/o fuente de pago y/o fuente alterna de pago, tendrán carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a su cargo, en el entendido que, para que cesen los efectos de la afectación de los conceptos referidos en el Artículo Cuarto del presente Decreto, el Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, deberá contar con autorización expresa y por escrito otorgada por los funcionarios legalmente facultados que actúen en representación de la o las instituciones de crédito acreedoras.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, deberá incluir anualmente en su respectivo Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al o los Financiamientos que se formalicen con motivo de las operaciones de Refinanciamiento, con base en la presente autorización, el monto correspondiente al servicio de la deuda, hasta la total liquidación de los mismos.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, para que mediante sus representantes legales o servidores públicos facultados, celebren todos los actos jurídicos, suscriban documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, instrucciones irrevocables y/o mandatos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el o los Financiamientos, así como los mecanismos para instrumentar las afectaciones que se requieran para constituir la garantía y/o la fuente de pago y/o la fuente alterna de pago, para el cumplimiento de las obligaciones asociadas al o los Financiamientos que se celebren con motivo de las operaciones de Refinanciamiento, con base en la presente autorización.

ARTÍCULO NOVENO. El Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, podrá celebrar los instrumentos legales que se requieran para reestructurar o modificar las operaciones citadas en las fracciones I y II del Artículo Primero del presente Decreto, después de que se hayan formalizado, a fin de ajustar plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, fideicomisos, mandatos, instrucciones irrevocables o mecanismos en general asociados, siempre y cuando no se incremente el plazo máximo, ni el monto de endeudamiento autorizado en este Decreto, debiendo dar cuenta de tales modificaciones al Congreso del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se podrán celebrar y suscribir todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios, mecanismos, notificaciones, instrucciones o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el o los Financiamientos autorizados en el presente Decreto, con las características, montos, condiciones, modalidades y términos que constan en el mismo, así como las que se requieran para la mejor concreción de estos, pudiendo contratar coberturas de tasa de interés, swaps y evaluaciones de agencias calificadoras.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Todas las operaciones que se formalicen al amparo de lo autorizado en el Artículo Primero del presente Decreto, en virtud de ser constitutivas de deuda pública, se deberán inscribir en el Registro Estatal de Deuda Pública de la Secretaría de Planeación y Finanzas, así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La presente autorización se encontrará vigente hasta el 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Este Congreso del Estado aprueba el presente Decreto, cuando menos, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, previo análisis del destino y de la capacidad de pago del Estado.

Dichas autorizaciones se otorgan sin perjuicio de las demás que hubiere dado el Congreso del Estado de Colima, y que resulten afines o complementarias a las previstas en este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. Para efectos del presente Decreto, se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que se opongan al mismo.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

C. JOEL PADILLA PEÑA, DIPUTADO PRESIDENTE. Rúbrica. **C. EUSEBIO MESINAREYES**, DIPUTADO SECRETARIO. Rúbrica. **C. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN**, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 01 primero del mes de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA,. Rúbrica.

ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. Rúbrica.

